Viérnes 29 de Diciembre de 1857. 6 cuartos. NUM. 311.

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

secuencia hago saber à los ny untern



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs.por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no serecibirám.

BOLETIN OFICIAL DE Bi)RG

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Golernacion de la Península se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

En vano procuraria el Gobierno obtener un censo general de poblacion, segun está mandado formar por la Instrucción de 29 de junio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaria con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad , y en la ley de 3 de febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de febrero y 14 de marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y así es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable .adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil, como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real órden de 8 de mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general Castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la compe-tente orden á los Pariocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los Conventos no suprimidos, asi como los Gefes políticos à los Directores, Rectores o Administradores de Hospicios, Hospitales, casas de Expósi- 30 tos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se expresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el dia y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio, se pondrán los nombres y apellidos de los padres y de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo se anotarán las que los interesados dijesen.

Se pondrá tambien el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan; entendiéndose que si fuese madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco confiriere este Sacramento otro Ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres. O

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará dóade se otorgó, en que fecha, por qué notario, y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco ejerciese otro Ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

STREEDED ENDAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el terçero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni la de los párvulos que se depositen en las iglesias, se expresará asi en las partidas de entierros.

Art. 2.° Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en eada libro de naeidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.°, 2.°.3.°, firmado por el alcalde del ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se extiendan.

Art. 3.º Los mismos Párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos ayuntamientos los estados númericos por trimestres, contados desde 1.º de enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos núms. 1.º 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, asi como los Gefes políticos á los Directores, Reetores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el ayuntamiento que haya notado la falta al Gefe político, que trasladará este al respectivo Arzobispo ú Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.° Los ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estadós, é igualmente de su exámen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe político.

Art. 6.º Los ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resúmen con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputacion provincial á que corresponda. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º 9.º, los que remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido:

Art. 8.º La presente Instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias, y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas Párrocos, superiores de Conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.º Los ayuntamientos suministrarán á sos Párrocos y á los superiores de Conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los Gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real órden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837.=Sr. Gefe político de Burgos.

Lo que en consecuencia hago saber á los ayuntamientos de esta Provincia y demas á quienes corresponda para su mas exacto cumplimiento, en que no admitire disculpa ni toleraré descuido alguno. Burgos 24 de Diciembre de 1837.=Francisco de Galvez.

FORMULARIO NÚM.º 1.º

Partida de bautismo á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

aqui la fecha del mes y dia puesta por letra) yo D Cura Párroco de..... (aqui el nombre del Párroco y de la Iglesia) bauticé solemnemente à un niño (ó niña) que nació en tantos de (aqui el dia del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D..... (aqui el nombre del padre) natural de..... (aqui el pueblo de que sea natural y la provincia à que corresponde : el empleo ú ocupacion) y de de Doña..... (aqui el nombre de la madre y jueblo en que nació); siendo sus Abuelos paternos D y Deña..... naturales el primero de..... y la segunda de..... y los maternos D natural de...... y D oña...... natural de.......... Se le puso por nonbre....... y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D ó Doña natural de de estado (aqui si es soltero, casado ó viudo y el empleo ó ejercicio que tenga: y si fuese madrina se pondrá, si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D...... y D..... naturales el primero de...... de tal ocnpacion ó empleo, y el segundo de...... (aqui el Pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste extendí y autori-cé la presente partida en el libro de bautismos de esta parrroquia á..... (aqui la fecha por letra.).

NOTA. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demas del formulario, y á falta de padrino y de testigos servirán cualesquiera de los Ministros ó sirvientes de la Iglesia.

FORMULARIO NUM.º 2.º

Partida de casamiento á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de (villa ó lugar de) provincia denum yo D..... Cura Párroco denum (aqui el nombre del Párroco de la Iglesia y del Obispado á que corresponda desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D.....) (aqui el pueblo del otorga-miento, nombre del que lo otorgó y del Notario que lo autorizó) à D...... (aqui el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejer-cicio ó empleo) hijo de...... (aqui el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ú ejercicio que tenga) con Doña...... (aqui el nombre de la novia, su naturaleba, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental, siendo testigos D..... y D..... naturales el primero de de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de..... (aqui el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en..... (aqui et pueblo y la fecha por letra).

- Norn. Si los contrayentes fueren hijos naturales de pudres conocidos ó desconocidos ; se expresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NÚM.º 3.º

Partida de entierro á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como Cura propio de la parroquia de...... de la ciudad...... (*Villa ó lugar de*) provincia de..... mandé dar sepultura en el dia de la fecha al cadáver de...... natural de..... de tal estado, edad y ejercicio ó empleo..... hijo de D..... natural de...... de tal empleo ó ejercicio, y de Doña... su muger. Falleció en tal dia..... de tal enfermedad segun certificacion del facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murio abintestato; y fueron tes tigos D.,.... y D.,.... de tal empleo é ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (*la fecha por letra*).

NOTA 1.² Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se expresará asi en la partida, y pueden ser testigos dos Ministros ó sirvientes de la Iglesia.

2.ª Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará asi con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

BAUTISMOS.

	and the second of the second o	FOR DAY AND DAMON OF AD	- 10 K	A STATE OF A
MODELO N.O 1.º PARA LOS PARROCOS.		Lawrence and the second	and any in france of	PRIMER TRIMESTRE DE 1838.
MODELO N. II				The second
Beaus	n		C' 1 1	1 'll / L ave V da
Provincia de	Partido de		Cludad	(villa ó lugar) de
P rovincia de	2		A	
CONTRACTOR OF A DECISION OF A DECISIONO OF A DECISIONO OF A DECISIONO OF A DECISIONO O			. Participation of the state of	

ESTADO númerico de los bautismos celebrados en la Parroquia de lla ó lugor) en el expresado trimestre de 1838.

1	TRIMESTRE, DR., KIR	E		MOINTOS.	TOTAL				
j	MESES.	DIAS.	DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUER	A DE MATR	de	
14	Willing was on		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL	ambas clases.
	Enero	2	4	2	6	1		1.	7
Si ul	Idem	8	1 01	Esotara	4	"	. 1	1	5
- Ital	Febrero	1 2	3	5	8 5	.2	"	2	10
1	Marzo	25	1	2	3	1	"	1	4
	Idem	30	2	1	3	"	« * .	- «	3
- Land	Total		30	16	29	4	2	6 -	35 .cm/bi

NOTAS. 1.ª Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trunestres del año, que remiturán los várrocos á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.

2.2 Este método corresponde á los Curas castre nses, Capellanes de Regimiento y demas clases de Párrocos que administren este Sacramento.

3.ª Como podrá suceder que en una misma Partoquia corresponda su feligresia á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los Parracos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresia que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

4.ª Para que este modelo y los señalados con los números 4.º y 7.º se llenen con facilidad y sin equicocaciones, cuidardn los Párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos à que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán à fin de cada trimestre hecho el trabajo, que seria penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

BAUTISMOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

de esta ciudad (vi

Partido de Provincia de

MODELO N.º 2.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Ciudad (villa ó lugar de)

RESUMEN numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta Ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

· Gapadrawal age swared	PARROQUIAS.	DE LEGÍTIMO MATRIMONIO, Varones, Hembras TOTA				A DE MATRI Hembras.	TOTAL de ambas clases.		
Contract Production	De San Juan	13	* 16	29	43	2	6 5	35 13	
is.	De la un estatutionen estatutionen De	26	anni 1 (reiničita le	verlyido la		2 .	5 9	
10	Totales	26	23	49	9	4	13	62	

NOTAS. 1.ª Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 3.ª del modelo n m ro r.º

2.º Los Ayuntamentos remitirán á sus respectivas Diputaciones Provinciales los modelos de cada trimestre en el mes signien re de haber camplido

(5)

MODELO N.º 3.º PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

BAUTISMOS.

L'EN OTAL TH

E-HOVINGIA DE HUELVA. RESUMEN númerica de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

มณารออกสายและเหมือนสายอาการการการการการการการการการการการการการ		sense musicuscomment	STATES BARTLENDER STATES STATES	· minere and inference and and	rroundes	OS GOTOS PREMIERAN	tte-los.respectra	P.S.
difunto feste desconocido reno cond	2 - 51 67	HIJOS						
PARTIDOS.	DE LEGÍTIMO MATRINONIO.			FUER	A DE MATE	Como (sbra pro	1	
FARTIDOS.		Maraite C	-		minin	moment	ambas clases.	E
a la latera.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	cili lo no acceli	-
non senericse en algun haspiero chas	25	8	33	- and Alan	2	6	30	9.
Aracena.	16	6	22	2 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2	5	27	1
Ayamonte.	2	a start the second		2	G	Q	1	I.
Cerro.	.20	30	50	Z	0	0	58	1 is
Huelva.	30	25	55	6	8	14	69	1
Moguer.	22	30.	52	4	4	5	57	1
La Palma.	15 0	52	40	3	2	5	45	
		Printer					0.0.1	E
Totales	128	124	252	22.65	21	43	295	1

NOTAS. Este resúmen lo remitirán las Diputaciones provinciales por conducto del Gefe político al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlo recibido de los ayuntamientos los suyos respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota, 3.ª del modelo número 1.º

PRIMER TRIMESTRE DE 1838. MODELO N.º 4.º PARA LOS PARROCOS. MATRIMONIOS. CIUDAD (villa & lugar) DB PARTIDO DE PROVINCIA DE

ESTADO numérico de los matrimonios celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

and the second s	1.6	1. 2	C.Hero,			
MESES.	DIAS.	Soltera.	RO CON Viuda.	Soltera.	Vinda	TOTAL.
Enero. Idem. Idem.	4 Idem. 26	1	» « 1	"	, « 	ided.
Febrero. Idem. Marzo. Idem.	8 20 19 28	in his inclusion de in his inclusion défine paces,	adcio b e fara letrativo de la Staros d »	tas coreste a ere el arceter orresponde	« « 1 «	NOTAS. rspecticos Aj ste Sul
Totales. Totales and the set of t	corresponded L	nide R civil	2	2	tion all i conf	nuanio 7º dia

NOTAS 1.ª Este modelo es el mismo que han de llenar los Curas castrenses y los Capellanes de los Regimientos, y asi estos como los Párrocos remitirán los de cada trimestre a los respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber concluido. 2.ª Se tendrá presente la nota 3.ª del modelo núm. 1.º, pues su contenido comprende los casamientos, así como los bautizos. MODELO N.º 5.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS. MATRIMONIOS. STATUS AND PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

.coloiono Ciudad (villa & lugar) de Partido de Provincia de

RESUMEN númerico de los matrimonios celebrados en las parroyuias de la jurisdiccion de esta Ciudad (villa o lugar) en el primer trimestre de este año.

Sillo Burgar de 1	MATRIMONIOS DEitant and ab sizairo	Ph
PARROQUIAS.	SOLTERO CON VIUDO CON TOTAL.	H.S.
	lla 6 lugar) in el. chiniver in meredel plecentebuild.	-
De San Juan	2 odu 2 2 1 7	and a second
De phase .organisesta	PARRODULAS 2 AND ANTER MATTER ANTER PARTY AND	TO AND IN
Berrento antima		
Carrier and the second se	00 034 Jaron 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	- and
Totales	6 5 3 3 1 3 17 90	

NOTAS. 1.ª Este resúmen del trimestre vencido lo remitirá los ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siente de haber recibido de los Párrocos los suyos respectivos.

2.ª Si la poblacion no tuviese mas que una parroquia, se llenará el resúmen con solo poner los totales clasificados que el ayuntamiento hubiese recibido. Totales. . .

Aviso. En la Cartuja extramuros de esta Ciudad, se venden bientres de cerdo á catorce reales, patas á cuatro cuarios, asaduras á dos reales, lenguas á diez cuartos, y otras menudencias á precios equitativos.

NOTA. A el número inmediato se acompañarán los restantes modelos que expresa la precedente Instruccion. que etimer

